



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.893

"TANA, FEDERICO TOMAS
S/ QUEJA EN CAUSA N°
79.389 DEL TRIBUNAL
DE CASACIÓN PENAL,
SALA II".

La Plata, 16 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.893-Q, caratulada:
"Tana, Federico Tomás s/ Queja en causa N° 79.389 del
Tribunal de Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. El 15 de mayo de 2018, la Sala Segunda del
Tribunal de Casación Penal declaró inadmisibile el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra
la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el
remedio de la especialidad intentado frente al fallo de
la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en
lo Penal del Departamento Judicial Mercedes a través del
cual se revocó el auto que no hizo lugar a la detención
de Federico Tomás Tana, ordenando al magistrado de grado
proceda en consecuencia (v. fs. 49/52).

II. En objeción, la señora defensora oficial
adjunta ante la aludida instancia, doctora Ana Julia
Biasotti, articuló queja (v. fs. 55/65).

III. Más allá de cualquier consideración que
pudiera efectuarse en torno a la definitividad del
pronunciamiento atacado, lo cierto es que la vía directa
carece de virtualidad.

Conforme se desprende del informe obrante a fs.

///

66 y de las copias digitalizadas remitidas a esta Corte por el Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial Mercedes (v. fs. 73/83), dicho órgano -con fecha 14 de septiembre de 2018- condenó -en lo que interesa y en el marco de un juicio abreviado- a Federico Tomás Tana a la pena de tres años de prisión en suspenso y costas, por resultar coautor penalmente responsable de los delitos de lesiones leves y robo agravado por cometerse en lugar poblado y en banda en concurso real, pronunciamiento que se encuentra firme.

IV. Teniendo en consideración que se ha dictado un dispositivo procesal que modificó el cuadro de situación jurídica primigenia del accionante -sentencia condenatoria de ejecución condicional firme- el tratamiento de la presente -atento lo debatido en autos (v. apdo. I)- carece de virtualidad, lo que así corresponde sea declarado por esta Corte (conf. *mutatis mutandi* causas P. 120.364, resol. de 22-IV-2015; P. 124.376, resol. de 2-III-2016; P. 125.064, resol. de 6-IV-2016; P. 124.352, resol. de 31-VIII-2016; P. 124.123, resol. de 15-XI-2016; P. 122.168, resol. de 14-XII-2016; P. 128.621, resol. de 11-IV-2018; P. 128.900, resol. de 30-V-2018; P. 130.466, resol. de 26-XII-2018; e/o; CSJN, H. 2. XLV. "Harguindeguy, Albano Eduardo s/ legajo prórroga prisión preventiva", sent. de 4 de mayo de 2010).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Declarar que carece de virtualidad el tratamiento de la queja interpuesta a favor de Federico



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.893

Tomás Tana, en razón de lo reseñado en el apartado tercero.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1321